

ACTOR: MUNICIPIO DE LOS CABOS, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a **once de diciembre de dos mil veinticinco**, se da cuenta al **Ministro Giovanni Azael Figueroa Mejía**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Diligencia de ratificación del escrito de desistimiento presentado por Nelida Dolores de Martina Alfaro Rosas , Síndica Municipal del XV Ayuntamiento de Los Cabos, Estado de Baja California Sur.	-----
Correo electrónico enviado por Ana Paula Ortega Decle , delegada del Municipio de Los Cabos, Estado de Baja California Sur.	22883

Las documentales se recibieron en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a once de diciembre de dos mil veinticinco.

Ratificación de desistimiento

Agréguese la diligencia de ratificación del escrito de desistimiento que presentó **Nelida Dolores de Martina Alfaro Rosas**, Síndica Municipal del XV Ayuntamiento de Los Cabos, Estado de Baja California Sur; actuación de la cual se advierte que confirma su voluntad de **desistirse de la presente controversia constitucional**.

A efecto de poder actuar conforme lo dispone el artículo 20, fracción I, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, se requiere a la mencionada Síndica Municipal, para que, **antes de la sesión de cinco de enero de dos mil veintiséis**, que se encuentra listado el proyecto de resolución de sentencia, remita la autorización expresa que le haya otorgado el Ayuntamiento para poder **desistirse de la presente controversia constitucional**.

¹ **Artículo 20.** El sobreseimiento procederá en los casos siguientes:

I. Cuando la parte actora se desista expresamente de la demanda interpuesta en contra de actos, sin que en ningún caso pueda hacerlo tratándose de normas generales; [...]"

Ello, toda vez que el artículo 58 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal de Baja California Sur², establece que el Síndico carece de facultades para poder desistirse, salvo autorización expresa que otorgue el Ayuntamiento.

Lo anterior, con el apercibimiento que, de ser omisa, se tendrá por no presentado el escrito de desistimiento y se continuará con la secuela procesal de la presente controversia constitucional.

Notificación vía MINTERSCJN

Dado el sentido de la determinación, se ordena que la misma se notifique de manera personal en el recinto oficial de la Síndica Municipal del XV Ayuntamiento de Los Cabos, Estado de Baja California Sur; por tanto, gírese el despacho **1471/2025** al Juzgado de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en La Paz, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que inmediato notifique el presente acuerdo.

Habilitación de días y horas inhábiles

Con apoyo en el artículo 282, párrafo primero, del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.**

Manifestaciones vía correo electrónico

Glósese el correo electrónico de Ana Paula Ortega Decle, delegada del Municipio de Los Cabos, Estado de Baja California Sur, por medio del cual realiza diversas manifestaciones en relación con el desistimiento de la controversia constitucional que presentó la Síndica Municipal y el impedimento que tiene para hacerlo, ello conforme lo señalado en el artículo 58 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal de Baja California Sur; al respecto, deberá estar a lo acordado en párrafo precedentes.

Notifíquese por lista, por oficio a la parte actora y además vía MINTERSCJN en la residencia oficial del Municipio de Los Cabos, Estado de Baja California Sur.

² **“Artículo 58.** El Síndico por sí solo no puede desistirse, transigir, comprometer en árbitros ni hacer cesión de bienes municipales, salvo autorización expresa que en cada caso le otorgue el Ayuntamiento. El Síndico no tendrá facultades ejecutivas, pero podrá consensar el caso respectivo con el Presidente Municipal.

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONAL 175/2025

Lo proveyó el **Ministro instructor Giovanni Azael Figueroa Mejía**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

KLVR/LMT

DOCUMENTO DE CONSULTA
<http://www.schin.gob.mx>

